



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 631

(21 DIC. 2017)

“Por la cual se corrige la certificación de categorización del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 1551 de 2012”

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 3º de la Ley 298 de 1996, el artículo 6º de la Ley 136 de 1994 y el artículo 1º del Decreto 3968 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios;

Que la Ley 617 de 2000 y sus modificaciones, reformó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6º sobre categorización de municipios y distritos.

Que el Decreto No. 3202 de 2002, modificado por el Decreto 3968 de 2004, reglamentó el procedimiento a seguir en el evento que el Contador General de la Nación expida la certificación de categorización a los departamentos, distritos y municipios.

Que la Ley 1551 de 2012, reformó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6º sobre categorización de municipios y distritos.

Que el párrafo 1º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones prescribe que los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior. Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales.

Que en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, prescribe, que: *“Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de*

octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio. Que para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al Alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el 31 de julio de cada año. Si el respectivo Alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

Que el artículo 1º del Decreto No. 3968 establece: "Cuando el Contador General de la Nación deba ejercer la potestad subsidiaria de categorizar los departamentos, distritos y municipios que no han procedido a ello antes del 31 de octubre de cada año, adoptará la respectiva categoría con fundamento en la última información que exista en las bases de datos de la Contaduría General de la Nación, respecto a los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia fiscal inmediatamente anterior, y en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, referente a la población para el año anterior. De tal circunstancia se comunicará al ente territorial correspondiente".

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución N° 605 de 2015, por medio de la cual estableció el procedimiento para certificar la categoría de los Departamentos, Distritos y Municipios en los términos de lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 1551 de 2012.

Que la CGN procedió a verificar la información recibida por parte del Ministerio del Interior, que contiene la lista de entidades que le reportaron los decretos de categorización, como también el reporte emitido por la Contraloría General de la República – CGR, relativo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, y el cumplimiento del límite de los gastos de funcionamiento, así como también, la información de población y entidades fronterizas con más de 70.000 habitantes, emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE,

Que la CGN una vez verificada la información que le reportó el Ministerio del Interior determinó que el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, identificado con código CGN 210976109, no cumplía con los términos definidos en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, al no tener la certificación de los Ingresos corrientes de Libre Destinación del año 2016 certificados por la CGR

Que para determinar la categoría de aquellas entidades territoriales que carecen de información reportada por la CGR y/o el DANE a la CGN, esta tomará para la respectiva categorización, la información histórica que reposa en los archivos de la CGN, en los términos establecidos en la normatividad legal vigente sobre este particular.

Que el Contador General de la Nación expidió la Resolución 593 del 28 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 3968 de 2004 en la cual determinó la Categoría para los Departamentos, Distritos y Municipios para la Categorización de estos en el año 2018, asignando al Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura la categoría 6 (sexta), debiendo certificarse en la primera (1) categoría; en razón a que, dicho ente territorial acredita población de 407.675 habitantes, Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD de \$103.161.473.000, gastos de funcionamiento por \$56.659.285.000 y un porcentaje de 54.92% respecto de sus gastos de funcionamiento frente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Corregir la categorización del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, establecida en el artículo 4º de la Resolución 593 del 28 de noviembre de 2017, con base en la última información histórica de la Contaduría General de la Nación, certificándolo en primera (1) Categoría, de acuerdo con los siguientes datos:

Código CGN	Departamento	Distrito	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Categoría
210976109	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	407.675	103.161.473	56.659.285	54.92%	1

ARTÍCULO 2º. Que para efectos de los demás municipios relacionados y contenidos en el artículo 4º de la Resolución 593 del 28 de noviembre de 2017, se mantiene la misma categoría para la vigencia 2018.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., 21 DIC. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ
Contador General de la Nación

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

123

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Section header or title in the middle of the page.

Text block following the section header, continuing the handwritten notes.

Text block, possibly containing a list or specific details.

Text block, continuing the main body of the document.

Text block, possibly a concluding paragraph or signature area.

